



Mocoa, Putumayo, 22 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del recurso de reposición en contra de auto proferido por este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL  
Radicación: 860013103001 2023-00091-00  
Demandante: Anyeli Zorayi Chanchi González y otros.  
Demandado: Cootransmocoa Ltda. y otros.

Auto: Resuelve recurso de reposición.

### **Mocoa, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandada ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral tercero de la providencia del 8 de agosto de 2023.

#### **Síntesis de la providencia recurrida**

A través de la providencia recurrida se impartieron instrucciones a la demandante sobre la notificación de uno de los sujetos que integran a la parte demandada. De igual forma se decidió que los demandados Emilio Ernesto Ortega Rodríguez y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, habían contestado oportunamente la demanda. En lo tocante al asunto discutido por el recurrente, se dijo que no le sería reconocida personería para actuar en nombre su representado (Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo), toda vez se consideró que el poder no le había sido conferido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### **El recurso de alzada**

El impugnante solicitó que se revoque la providencia recurrida. Para tal fin reparó en que el poder le fue otorgado por escritura pública registrada ante la Cámara de Comercio de su domicilio social.

#### **Traslado del recurso**

Dentro de la oportunidad otorgada al demandante para pronunciarse frente al recurso, no allegó pronunciamiento alguno.

#### **Consideraciones**

##### **Problema jurídico**

Esta providencia se encaminará a resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Debe revocarse la decisión adoptada en la providencia del 8 de agosto de 2023?

##### **Consideraciones jurídicas para resolver**

El Art. 75 del CGP prevé que los poderes para actuar pueden conferirse a persona jurídicas cuyo objeto sea la prestación de servicios jurídicos, quienes en ese caso obrarán través de su representante legal o de los abogados inscritos en el certificado correspondiente, sin perjuicio de que pueda conferirse poder a abogados externos al ente moral.

### **Caso concreto**

En atención a lo narrado por el impugnante y las pruebas en que sustenta tal intervención, se concluye que le asiste la razón, toda vez que del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Legal Risk Consulting S.A.S, a quien le otorgó poder el demandado Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se observa que la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, funge como apoderada inscrito a dicha sociedad.

Por lo tanto, siendo que tal panorama es avalado por la ley, se revocará la decisión adoptada en el numeral tercero del auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Revocar la decisión del numeral tercero del auto del 8 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

**Tercero.** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, identificada con la C.C. No. 1.017.179.863 y T.P. No. 345.742 del C. S. de la J.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5282c4094e386c1fc5b4975ceaddb072ffce50fb598594ddd4845501ac9df2e**

Documento generado en 22/08/2023 05:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**